

GUÍA DEL MANUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS, COMO EL TERRORISMO -ARLAFDT-

ANTECEDENTES

El Decreto Presidencial No. 1112 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259, del 03 de agosto de 2020, con el cual se reformó el Reglamento de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en su disposición transitoria segunda dispone que los organismos de control publiquen una guía del Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos

Mediante Resolución SB-2020-0550 de 29 de mayo de 2020, la Superintendencia de Bancos emitió la Norma de Control para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, como el Terrorismo (ARLAFDT), que establece que las entidades controladas deben diseñar e implementar un sistema que permita prevenir que sus transacciones puedan ser utilizadas como instrumento para el blanqueo de capitales y detectar casos potencialmente relacionados con el lavado de activos o el financiamiento de delitos, como el terrorismo, en sus diversas modalidades.

El artículo 11.1 de la referida norma ARLAFDT determina de las instituciones controladas deberán disponer de un Manual de la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, como el Terrorismo, estableciendo el contenido mínimo de dicho documento que debe ser aprobado por el Directorio de la institución en los casos que aplique.

ALCANCE

El contenido de la presente guía es aplicable a las entidades de los sectores financieros público y privado, controladas por la Superintendencia de Bancos; para el caso del Banco Central del Ecuador, se aplica a las operaciones de índole bancaria, cuyo control es de competencia de la Superintendencia de Bancos.

Las demás entidades controladas “no bancarias” que comprenden el sistema de seguridad social, compañías de servicios auxiliares, entidades en liquidación, casas de cambio, almaceneras y corporaciones de mercado secundario de hipotecas deberán contar con sistemas eficientes de administración de prevención del riesgo de lavado de activos, acorde al tamaño y complejidad de sus operaciones y al análisis del nivel de riesgo inherente de las mismas. Estas entidades, en lo que respecta a la administración del riesgo de lavado de activos se sujetarán a lo dispuesto en la Sección V de la Norma de Control para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, como el Terrorismo (ARLAFDT).

CONTENIDO

El Manual de la ARLAFDT, debe contemplar como mínimo lo siguiente:

1. Las políticas, objetivos y alcance de ARLAFDT;

2. La descripción de funciones, responsabilidades y facultades de los directores, administradores, funcionarios y empleados de la entidad, para la gestión de las etapas y elementos que comprende la administración de riesgos de lavado de activos y del financiamiento de delitos, como el terrorismo, considerando todos los productos y servicios que ofrece y los canales para su acceso y demás factores de riesgo, enunciadas de forma que su cumplimiento pueda ser objeto de seguimiento y verificación, así como las sanciones por su incumplimiento;
3. Descripción de las políticas de diligenciamiento y de los mecanismos de debida diligencia aplicados para la recopilación, confirmación y actualización de la información de los clientes, para el establecimiento de perfiles transaccionales y de comportamiento, los procesos permanentes de detección de operaciones y transacciones inusuales e injustificadas y la gestión para el oportuno y confiable reporte interno y externo de operaciones transacciones inusuales e injustificadas;
4. El marco metodológico general que debe ser implementado para la prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo, y para la detección de operaciones y transacciones inusuales e injustificadas. El detalle de la metodología de riesgos, como los modelos, indicadores cualitativos y cuantitativos, más instrumentos y herramientas operativas utilizadas podrán constar en instructivos internos para aprobación del Comité de Cumplimiento;
5. Los sistemas de capacitación y evaluación en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos, como el terrorismo;
6. Las políticas, procesos y procedimientos para la conservación de documentos;
7. Las políticas, procesos y procedimientos para administrar los riesgos de lavado de activos o financiamiento de delitos, como el terrorismo, relativas: a) desarrollo de nuevos productos y prácticas comerciales, incluyendo mecanismos de envío y recepción de órdenes de pago y uso de canales electrónicos, y (b) el uso de nuevas tecnologías para productos y servicios;
8. Los procedimientos y la singularización de los funcionarios de alta gerencia que tengan como responsabilidad excepcionar a los clientes de la obligación de suscribir el formulario de licitud de fondos, y autorizar el inicio o continuación de la relación comercial con clientes catalogados como PEP's y en general de alto riesgo; y,
9. El procedimiento de control para la vinculación de los clientes, que, por sus características, actividades que desempeñan, transacciones que realizan, entre otros, puedan considerarse mayormente expuestos al riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo.

ACTUALIZACIÓN, REGISTRO Y RESPONSABILIDAD

El manual de la ARLAFDT debe permanecer actualizado y cumplir con todas las disposiciones legales, reglamentarias, normativas vigentes y contener los procedimientos de las medidas para prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos, como el terrorismo con respecto a todos los productos y servicios que ofrezca la entidad. Debe ser

entregado a todos los accionistas, directores, funcionarios y empleados de la entidad controlada, dejando evidencia de su recepción.

Conforme a lo previsto en el artículo 2 del Decreto Presidencial No. 1112, el Manual de la ARLAFDT y sus actualizaciones aprobado por el Directorio u organismo que haga sus veces debe registrarse ante la Superintendencia de Bancos.

Es responsabilidad de la entidad controlada el cumplimiento de las políticas, procesos y procedimientos contenidos en el Manual de la ARLAFDT. La Superintendencia de Bancos se reserva la facultad de revisar y observar la aplicación del indicado manual, al amparo de lo establecido en los artículos 62, numeral 7) y 244 del Código Orgánico Monetario y Financiero.